



RESOLUCIÓN No. 016-UNAE-CBAEEE-034-2024

**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS
PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”;*
- Que,** el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;



Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”;*

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“De la garantía. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...) Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas*



económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)"*;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (...) b. AYUDA ECONÓMICA: Las ayudas económicas consisten en subvenciones de carácter excepcional no reembolsable, otorgadas a: estudiantes que se encuentren en calamidad; estudiantes con necesidades emergentes; estudiantes que se encuentren debidamente registrados en proyectos de investigación e innovación y, para estudiantes en proceso de titulación de grado y participación en eventos, siempre y cuando cumpla con la condición de vulnerabilidad y no cuente con los recursos económicos."*;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"De la planificación de las becas, ayudas económicas y estímulos económicos. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica."*;

Que, los literales a) y b) del artículo 8 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"De las atribuciones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades; b) Aprobar o negar, mediante resolución motivada, las solicitudes de becas y/o ayudas económicas presentadas por los estudiantes de la UNAE; (...)"*;

Que, el literal a) artículo 9 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas*



Económicas y Estímulos Económicos.- El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario; (...);

Que, el literal c) y d) del artículo 10 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario. – La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Educación, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: “(...) c) Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; d) Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de acuerdo a la oferta académica; (...);*

Que, el artículo 12 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Tipos de Ayudas Económicas. - La Universidad Nacional de Educación podrá otorgar ayudas económicas a estudiantes que se encuentren bajo las siguientes condiciones:*

- 1. Calamidad o necesidades emergentes;*
- 2. Titulación de grado;*
- 3. Participación en eventos;*
- 4. Movilidad Estudiantil; y,*
- 5. Participación en proyectos de investigación, innovación y vinculación con la sociedad.*

La ayuda económica será otorgada para cada periodo académico ordinario, y el monto a ser adjudicado en calidad de ayuda económica podrá ser de hasta tres (3) salarios básicos unificados del trabajador en general, que serán informados en las bases de cada proceso de postulación y podrán ser establecidas de conformidad a cada condición socioeconómica del estudiante.”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Ayuda económica por calamidad o necesidades emergentes.- Destinada para cubrir gastos ocasionados por calamidades, tratamientos de salud del estudiante o de un familiar directo (padre, madre, hermano, hijo, hija, cónyuge), desastres naturales, accidentes, urgencias*



médicas, enfermedades catastróficas o problemas graves que afecten al desempeño académico del estudiante.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Ayuda económica por titulación de grado. - Destinada para estudiantes que acrediten en su récord académico un promedio mínimo de muy bueno.*

Los estudiantes podrán solicitar la ayuda económica por titulación de grado, una vez que se encuentren legalmente matriculados en el último ciclo académico y cuenten con el informe de la unidad o área correspondiente, en el que se determine la aprobación del proyecto de titulación.

La ayuda económica por titulación no aplicará para los estudiantes que hayan optado por la opción de examen complejo o titulación directa por alto desempeño.”;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Del informe técnico. - La Dirección de Bienestar Universitario luego de la verificación y análisis de la documentación presentada por los postulantes, deberá emitir un informe técnico, el cual deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. Antecedentes: indicando las acciones precedentes relevantes y los articulados relacionados de la normativa vigente;*
- 2. Desarrollo: se detalla sobre la etapa de postulación y precalificación, debe constar el análisis de la documentación presentada por los postulantes, número de postulantes y tipologías de becas; el estudio de la situación socioeconómica de los postulantes, y las novedades presentadas durante el proceso, en caso de existir;*
- 3. Matriz de información de postulantes anexa; y,*
- 4. Conclusiones y recomendaciones.”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la resolución de adjudicación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá una resolución motivada en la cual se resolverá si se adjudica o no las becas, ayudas económicas o estímulos económicos a los postulantes.*

La Dirección de Comunicación Estratégica publicará la resolución que contendrá el listado de adjudicatarios o no adjudicatarios aprobada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y



Estímulos Económicos en la página web de la UNAE, observando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La resolución además será notificada por el Secretario General al correo institucional de cada estudiante.”;

- Que,** mediante Resolución No. 012-UNAE-CBAEEE-027-2024, de 16 de octubre del 2024, el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos aprueba las bases de postulación, y el Cronograma de Ayudas Económicas IIS2024.;
- Que,** la Analista de Becas y el Director de Bienestar Universitario emiten el “Informe Técnico Aprobación de Ayudas Económicas IIS2024”, de fecha 29 de noviembre de 2024 y su alcance de fecha 03 de diciembre de 2024;
- Que,** mediante correo electrónico institucional, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Director de Bienestar Universitario solicitó al Secretario General se convoque al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para el día martes 03 de diciembre de 2024, cuyo orden del día, fue el siguiente: “1. Conocimiento y resolución del informe técnico aprobación ayudas económicas IIS2024.”;
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2024, el Secretario General, convocó a los Miembros del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, para el día martes 03 de diciembre de 2024, a las 14h30;
- Que,** mediante memorando No. UNAE-SG-2024-1633-M, de 02 de diciembre de 2024, el Secretario General delega a la Abg. Jessica Quezada Capelo, la participación como secretaria del Comité de Becas del día martes 03 de diciembre de 2024;
- Que,** mediante memorando No. UNAE-REC-2024-0774-M, de 03 de diciembre de 2024, la Rectora delega al Mgs. Pablo Delgado Pinos, la participación en el Comité de Becas del día martes 03 de diciembre de 2024;
- Que,** durante la sesión del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado de la Universidad Nacional de Educación, el Director de Bienestar Universitario expone el Informe Técnico aprobación ayudas económicas IIS2024 y su alcance;



En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico Administrativo y el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación del “Informe Técnico Aprobación de Ayudas Económicas IIS2024” y su alcance.

Artículo 2.- Otorgar ayudas económicas por calamidad o necesidades emergentes y por titulación de grado a los siguientes estudiantes:

NO	ESTUDIANTE	CARRERA
1	CARCHIPULLA SINCHI DALILA BELEN	EDUCACIÓN INICIAL
2	CEPEDA SAYAY EDDY SANTIAGO	EDUCACIÓN ESPECIAL
3	CHILUIZA VERA ADRIANA IRENE	EDUCACIÓN INCLUSIVA
4	DELEG GUAILACELA EVELYN VIVIANA	EDUCACIÓN BÁSICA
5	DURAZNO ESPINOZA KERLY ADRIANA	EDUCACIÓN BÁSICA
6	NARVAEZ JARAMILLO LISBETH MARIA	EDUCACIÓN BÁSICA
7	PIÑA MATUTE JOSEPH OMAR	EDUCACIÓN BÁSICA
8	REYES HEREDIA DENISSE ALEJANDRA	EDUCACIÓN ESPECIAL
9	ZUMBA HIDALGO SOFIA NATALIA	EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 3.- No otorgar la ayuda económica a los siguientes estudiantes, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13, 14, 16 y 25 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, según sea el caso:

NO	ESTUDIANTE
1	CAIZA CHIMBO ANGEL FRANKLIN
2	ISQUIERDO MATAILO AMALIA SENAI DA
3	JACOME CARDENAS SILVANA NANCY
4	LATA LATA PAOLA ELIZABETH
5	MACAS GOMEZ DANIELA BELEN
6	MARTINEZ ORTIZ LAURA YOLANDA
7	MENDIETA ALVAREZ KAREN DANIELA



8	MONTIEL FRANCO ERIKA TATIANA
9	NARVAEZ CHAVEZ ANA GABRIELA
10	NIVELLO ALVAREZ RAMON MARTIN
11	OCAMPO PAZOS WILLIAN JAVIER
12	ORTIZ GODOY MARLENE FRANCISCA
13	QUIMIS VENTURA JEFFERSON ABEL
14	RODRIGUEZ CALLE NORMA MICAELA
15	ROJAS MOLINA MARIA DEL CISNE
16	SACA LOJA EVELYN JOHANNA
17	SINCHE TIGASI THALIA JENNIFER
19	TENELEMA MONTERO JOSELYN GENAIDA
20	TEPAN MAITA SAMANTHA MARISOL
21	TOLEDO ARIAS KAREN DANIELA
22	VELASQUEZ CASTILLO EVELYN BRIGITTE
23	ZALDUMBIDE TELLO MARCO ANTONIO
24	ZAMORA BUENO GENESIS GRACIELA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Disponer a la Procuraduría, para que, en el término de 3 días, elabore el Acta entrega recepción, conforme lo dispone el artículo 39 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación.

SEGUNDA. – Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera y Dirección Financiera, ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERA. - Disponer a la Secretaría la notificación de la presente resolución al correo electrónico de los estudiantes detallados en el artículo 2 y 3 de la presente resolución.

CUARTA. – Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Estratégica, a fin de que proceda con su inmediata publicación de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación.



DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los tres días del mes de diciembre de 2024.

Pablo Delgado Pinos
PRESIDENTE (D)
**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

Jessica Quezada Capelo
SECRETARIO (D)
**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**